



Inspección General de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría de Gestión Pública
Provincia de Santa Fe

Resolución General Nro. 6

Santa Fe, 14 de Noviembre de 2019
EXPEDIENTE N° 02009-0004640-5

Y VISTO:

Las leyes Nro. 27439; 6926 (Provincial) , Decreto 3810/74, la resolución general de éste Organismo Nro. 85/2018, en cuanto la presentación de las sociedades por acciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y el posterior “pase” al registro público.

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público de Rosario, aceptó la presentación de las sociedades por acciones simplificadas en forma directa ante dicho Registro inscribiendo la misma sin previo paso por la Inspección General de Personas Jurídicas.

Que ante el Registro Público de Venado Tuerto, también se presentó en forma directa una Sociedad Anónima Simplificada, la que fue dictaminada por dicho Registro ordenando que previamente debía obtener la conformidad administrativa de la Inspección General de Personas Jurídicas, contra lo cual se interpuso revocatoria y apelación en subsidio.

Que dicho recurso de revocatoria fue rechazado y fue concedida la apelación ante la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial y Laboral de Venado Tuerto, en donde tramitó en autos caratulados “LOS KAISER SAS s/CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD” Expte. Nro. 308/2018, CUIJ Nro. 21-248620655-9.

Que la Cámara mediante Acuerdo Nro. 139 de fecha 26/6/2019, resolvió la confirmación de la Resolución del Juez del Registro Público, y en consecuencia que las sociedades por acciones simplificadas deben presentarse y obtener la conformidad

administrativa ante éste Organismo.

Que luego de dicha resolución el Registro Público de la ciudad de Rosario, a partir del 8 de agosto de 2019, comenzó a rechazar las Sociedades por Acciones Simplificadas y las reformas de las mismas.

Que de los cinco registros Públicos de la Provincia, el de Rosario, aceptó y recibió gran cantidad de sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), lo que se observa con la presentación que comenzó a realizarse ante éste organismo de comunicaciones de inscripciones de SAS que no obtuvieron previamente la conformidad administrativa de éste Organismo.

Asimismo se observó que SAS inscriptas en el Registro Público sin la conformidad administrativa de la IGPJ, que luego deseaban inscribir una reforma de estatutos ante el RP, este último les solicitaba (luego del cambio de criterio del 8/8/19) la conformidad administrativa de IGPJ.

Por lo expuesto, atento la situación en la que se encuentran gran número de sociedades por acciones simplificadas presentadas ante el Registro Público sin la respectiva conformidad, corresponde ordenar dar tratamiento y solución a dicha problemática.

Que las Sociedades por Acciones Simplificadas que se hayan presentado ante el Registro Público de la ciudad de Rosario, deberán dentro del término de un año máximo contados a partir de la presente resolución comunicar la inscripción ante el Registro Público y presentar copia del estatuto, y en su caso reformas, inscriptas y acompañar informe completo del Registro Público a cuyo efecto la Inspección General de Personas Jurídicas dictará un resolución debiendo tener por comunicada dicha Inscripción, salvo casos excepcionales en donde se ordene reformar. Vencido el plazo deberá realizar el trámite de subsanación.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Que todas las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) que se hayan presentado e inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario sin la previa conformidad administrativa de éste Organismo, deberán dentro del año del dictado de la presente resolución, comunicar la inscripción ante el Registro Público, y presentar copia del estatuto, y en su caso reformas, inscriptas y acompañar informe completo del Registro Público a cuyo efecto la Inspección General de Personas Jurídicas dictará un resolución debiendo tener por comunicada dicha Inscripción, salvo casos excepcionales en donde a criterio del Inspector General corresponda podrá ordenar por resolución fundada la reforma el estatuto. Vencido el plazo y no cumplimentado, deberá realizarse el trámite de subsanación.

ARTÍCULO 2º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º Regístrese, hágase saber y archívese.




FRANCISANO I. LERME
Inspector General
de Personas Jurídicas
Secretaría de Gestión Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

